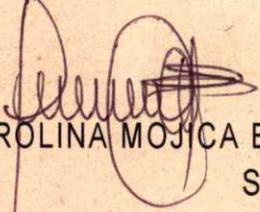




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00032 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE
Demandada: MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE contra MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, al haberse presentado en forma oportuna escrito de subsanación.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE, identificada con NIT No. 892.000.373-9, contra MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.693.830; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que el documento aportado como título valor para su ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE, contra MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.326.608,00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 19106000732, suscrito el 25 de abril de 2020, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el 10 de julio de 2021, liquidados a la tasa del



4.99% efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2. - Por los intereses moratorios causados desde el 17 de julio de 2021, día después de la fecha en que se interpuso la demanda respectiva, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que la cláusula aceleratoria se entiende materializada con la presentación de la demanda.

Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese a la demandada MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

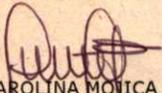
Quinto: Previo a intentar la notificación personal a la demandada, vía correo electrónico, el demandante deberá indicar y acreditar en debida forma, como tuvo conocimiento de la existencia de la citada dirección electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
50 del 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría